



Asociación Mexicana de Contadores Públicos,
Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C.

BOLETÍN

NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA

FEBRERO 2026

Febrero 2026
No. 020



amcpdf.org.mx

Consejo Directivo Bienio 2025-2026



AMCP



L.C.C. Hortencia Vázquez Vázquez
Vicepresidenta del Sector Privado



L.C.C. Griselda Martínez Madrigal
Vicepresidenta de Servicio a Asociados



C.P.C. Daniel Medina Hernández
Presidente



C.P.C. Mirna Hernández Escamilla
Vicepresidente del Sector Público



C.P.C. Jesús Antonio Gómez González
Vicepresidente de Capacitación



C.P.C. Hilda Rodríguez Jiménez
Vicepresidenta General



L.C.C. Jorge Alberto González Martínez
Vicepresidente del Sector Docente



L.C.C. Leónides Jerónimo Solano
Primer Secretario Propietario



C.P.C. Minerva Luciano Barocio
Vicepresidenta del Sector Externo



C.P.C. Marisol Reyes Herrera
Vicepresidenta de Finanzas



C.P.C. Adolfo Cortés Herrera
Segundo Secretario Propietario

Boletín Normas de Información Financiera de la AMCPDF es un órgano de comunicación interna con frecuencia mensual para los miembros de la Asociación Mexicana de Contadores Públicos, Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C.

Número 020

Febrero 2026

La opinión de los colaboradores es responsabilidad exclusiva de los mismos y no refleja necesariamente la posición de la Asociación Mexicana de Contadores Públicos, Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C. sobre los temas que se abordan

Imágenes de stock: pexels.com, canva.com y freepik.es

ÍNDICE

Las Normas de Información Financiera como
Sustento para la Comprobación de la Contabilidad
para Efectos Fiscales

3

Lo que la Universidad no te Explica Sobre la
Diferencia entre lo Fiscal y lo Financiero

6

NIF B-12: Compensación de Activos Financieros
y Pasivos Financieros

8

EDITORIAL

Con el gusto y privilegio nuevamente de saludarlos, colegas asociados de la AMCPDF (damas y caballeros), deseando se encuentren bien, los integrantes de la Comisión de Normas de Información Financiera les enviamos un afectuoso abrazo. Nos encontramos ya en el mes de febrero de 2026 y se acerca la fecha de presentación de la Declaración Anual de Personas Morales mediante el aplicativo que nos han dado a conocer las autoridades fiscales para tal efecto, incluyendo el apartado que debe incluir la captura de la información financiera requerida, así como el apartado fiscal.

Los estados financieros incluidos en el referido apartado de información financiera y conforme al formato incluido en el mismo, los rubros y nombres de las cuentas a capturar son conforme a las Normas de Información Financiera.

A su vez y previo a integrar la información financiera en el aplicativo, debemos presentar los Estados Financieros a la Máxima Autoridad Jerárquica de Toma de Decisiones de nuestros clientes, los cuales tendrán mayor utilidad cuando se presenten comparados con períodos anteriores y reflejen el análisis financiero de los mismos, con la integración de los resultados y la presentación de los indicadores financieros respectivos.

Esto permitirá realizar un diagnóstico de la situación actual y contar con información de calidad para planear sus decisiones futuras, previo a presentar la Declaración Anual antes mencionada.

Los invitamos a la lectura de nuestro boletín número 20 que generamos mensualmente los integrantes de la Comisión de Normas de Información Financiera, con el objetivo de que nuestros colegas asociados de la Asociación Mexicana de Contadores Públicos Col. Prof. en el D.F., A.C., así como todo aquel que tenga interés en leer el contenido de este, tenga puntos de referencia como una opción de análisis de los temas aquí abordados.

El contenido de nuestro boletín tiene como objetivo fortalecer el desarrollo y calidad de nuestros servicios profesionales como contadores y, con ello, contar con mayor credibilidad y confianza de nuestros clientes, para lo cual debemos tener como meta en común dignificar nuestra profesión.

Reconozco y aprecio el apoyo y trabajo realizado en nuestra comisión de mis colegas integrantes de esta.

Cuida tu salud y tus finanzas.

Deseándoles éxito y salud

C.P.; P. C. en Fi y M. D. F. José Luis Arroyo Amador
Presidente de la Comisión de NIF de la AMCPDF





Las Normas de Información Financiera como Sustento para la Comprobación de la Contabilidad para Efectos Fiscales



C. P. y M. D. F. José Luis Arroyo Amador
Presidente de la Comisión de NIF de la AMCPDF
Consultor financiero, fiscal y contable
jlarroyoa@audaciacorporativafiscal.com

Hola nuevamente colegas asociados (damas y caballeros), con el gusto y privilegio de saludarlos, deseando que se encuentren bien, les envío un afectuoso abrazo.

A partir del mes de febrero 2026, es prioritario revisar la contabilidad financiera que cumpla en primera instancia con la comprobación de la Sustancia Económica y en su caso tomar las medidas preventivas y correctivas indispensables para dar a nuestros clientes la orientación confiable y alcanzable de los resultados de sus actividades económicas ya sean individuos o empresas, sustentadas en la calidad de la información financiera que le permita una debida toma de decisiones.

De igual forma debemos considerar que la presentación de la Declaración Anual de Personas Morales correspondiente al ejercicio 2025, incluye el apartado donde debemos presentar los Estados Financieros de las entidades económicas, conforme a Normas de Información Financiera, conforme

al aplicativo de esta declaración dado a conocer por las autoridades Fiscales.

Les comparto las ligas de la página oficial, donde podemos observar lo comentado en el párrafo anterior:

<https://www.sat.gob.mx/minisitio/DeclaracionAnual/Emresas/index.html>



https://www.sat.gob.mx/minisitio/DeclaracionAnual/Emresas/documentos/GuiaLlenado_EstadosFinancieros.pdf



Alcances de la Normatividad contable vigente y su correlación con la Contabilidad para Efectos Fiscales conforme al artículo 28 del Código Fiscal de la Federación

La práctica y experiencia profesional nos permite considerar que toda operación financiera, administrativa, comercial o fiscal debe tener una evidencia que la respalde, y esta será con base en el soporte documental original con fundamento en el artículo 33 del Código de Comercio para el registro y comprobación de la veracidad de la contabilidad.

El registro las operaciones financieras registradas en contabilidad que como producto final genera los Estados Financieros Internos de las entidades económicas, servirán de base para la autodeterminación de las contribuciones que se presentarán en las declaraciones fiscales para el pago de estas, con fundamento en el artículo 6° del Código Fiscal de la Federación

Las NIF permiten evidenciar la transparencia y rendición de cuentas conforme a las características cualitativas de los Estados Financieros, que son REPRESENTACION FIEL E IMPORTANCIA RELATIVA, la no consideración de estas podría generar información incompleta, frágil y vulnerable,

La contabilidad financiera no es una obligación fiscal: es una técnica estructurada con fundamento conceptual y normativo, se debe registrar en base a los tres pilares fundamentales que las NIF precisan en cuanto a la valuación, la presentación y la revelación de las transacciones y otros eventos que afectan económicamente a una entidad.

El Marco Conceptual establece que los estados financieros deben reflejar la esencia económica por encima de la forma legal (sustancia económica) ya que es un sistema que da coherencia a la contabilidad que evita que la práctica contable dependa de interpretaciones personales o de prácticas empíricas no reguladas.

Comprobación ante autoridades fiscales y financieras:

- ✓ Si el ingreso existe económicamente, debe reconocerse, aunque su forma jurídica sea distinta.
- ✓ El pasivo al ser una obligación presente debe registrarse independientemente de que el pago no se haya realizado.
- ✓ Las pérdidas de valor de los activos deben reconocerse mediante el **registro de su deterioro** para reflejar la valuación correcta.

Al utilizar un lenguaje técnico homogéneo mediante las

definiciones, identificación, valuación y presentación de los elementos de los estados financieros, permitirá presentar información de calidad, comparable y verificable.

Entre otros conceptos, podemos observar los siguientes:

- ✓ Reconocimiento del ingreso,
- ✓ Valuación de los inventarios,
- ✓ Aplicación debida de la depreciación.
- ✓ Deterioro de activos,
- ✓ Clasificación de pasivos,
- ✓ Movimientos de capital,
- ✓ Presentación y revelación.

Las notas a los estados financieros son parte integrante de estos y permiten un mayor alcance de precisión en el contenido de la información financiera, brindando utilidad en cuanto a su comprensión y en su caso interpretación correspondiente, lo presentaremos mediante las revelaciones necesarias que permitan comprobar la información presentada, entre otras están:

- ✓ Políticas contables,
- ✓ Métodos de depreciación
- ✓ Estimaciones importantes, (deterioros en cuentas por cobrar en inventarios, etc.)
- ✓ Criterios de valuación,
- ✓ Información relevante,
- ✓ Riesgos e incertidumbres.

La contabilidad para efectos fiscales, conforme lo precisa el artículo 28 del C.F.F. y el artículo 33 del R.C.F.F. en sus apartados A) y B), señalan lo que la autoridad en sus facultades de comprobación podrá solicitar: para verificar lo declarado en cuanto a;

- ✓ las deducciones, (costo de lo vendido)
- ✓ ingresos
- ✓ deducción de inversiones
- ✓ amortizaciones
- ✓ valuación de inventarios
- ✓ Comprobación de depósitos y retiros (conciliaciones bancarias)
- ✓ Estados Financieros, cuentas de orden y notas de los estados financieros.

El hacer referencia a que la información financiera solicitada por las autoridades fiscales debe ser conforme a las NIF, lo sustento en lo siguiente:



Regla 2.8.1.5 RMF vigente

Para los efectos de los artículos 28, fracción III del CFF y 33, apartado B, fracciones I, III, IV y V, y 34 de su Reglamento, los contribuyentes que estén obligados a llevar contabilidad y a ingresar de forma mensual su información contable a través del Portal del SAT, excepto los contribuyentes que registren sus operaciones a través de la aplicación electrónica “Mis cuentas” en el Portal del SAT....

...deberán llevarla en sistemas electrónicos con la capacidad de generar archivos en formato XML que contenga lo siguiente:

Para los efectos de esta regla se entenderá que la información contable será aquella que se produce de acuerdo con el marco contable que aplique ordinariamente el contribuyente en la preparación de su información financiera, o bien, el marco que esté obligado aplicar por alguna disposición legal o normativa, entre otras, las Normas de Información Financiera (NIF), los principios estadounidenses de contabilidad “United States Generally Accepted Accounting Principles” (USGAAP) o las Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS por sus siglas en inglés) y en general cualquier otro marco contable que aplique el contribuyente.

- ✓ El marco contable aplicable
- ✓ deberá ser emitido por el organismo profesional competente
- ✓ en esta materia y encontrarse vigente
- ✓ en el momento en que se deba cumplir con la obligación de llevar la contabilidad.

Al requerirnos la información conforme lo establece el C.F.F. y cumplir con la exigencia de comprobación de operaciones reales y comprobables que la autoridad puede hacer a los contribuyentes, el debido registro contable conforme al artículo 27 fracción IV de la L. I. S. R. con base a N.I.F. permitirá presentarla, con las siguientes características:

- ✓ Ordenada,
- ✓ Cronológica,
- ✓ Comprobable,
- ✓ Sustentada en documentos,
- ✓ Congruente con la operación real.

El debido registro contable son base en NIF, garantizará:

- ✓ Contar con elementos de certeza jurídica para hacer las conciliaciones contable-fiscales;
- ✓ Identificar diferencias presuntas por parte de las autoridades fiscales.
- ✓ Reducir riesgos financieros no identificados
- ✓ Evidencia documental de operaciones existentes, verdaderas o actos jurídicos reales.
- ✓ Acreditar la sustancia económica de las operaciones;
- ✓ Sustento de defensa legal en revisiones y auditorías fiscales.

El no contar con lo anterior podría provocar:

- ✓ Inexistencia o inconsistencia de políticas contables.
- ✓ Valuaciones incorrectas,
- ✓ Deterioro de activos no reconocidos.
- ✓ Pasivos no reconocidos.



- ✓ No contar con notas a los estados financieros.
- ✓ Riesgo en auditorías financieras y fiscales.
- ✓ Determinaciones presuntivas por parte de la autoridad fiscal.
- ✓ Pérdida de credibilidad profesional por parte de nuestros clientes.

Conclusiones:

Debemos tener presente que actualmente la autoridad fiscal privilegia la materialidad, razón de negocio, sustancia económica y trazabilidad de las operaciones, razón por la cual las NIF son la base de demostrar la veracidad y comprobación de todas las operaciones registradas por las entidades económicas.

Y los estados financieros que se deben incluir en la Declaración Anual de Personas Morales desde el ejercicio 2022 (incluyendo los datos de 2021), permitirán a las autoridades fiscales “cruzar la información financiera” y en su caso realizar el análisis de los indicadores financieros resultantes, así como comprobar la Consistencia (con base en NIF) de la información financiera y a su vez correlacionarla con el cumplimiento de obligaciones y la Contabilidad en Medios Electrónicos conforme al anexo 24 de la RMF.

Por lo los invito a verificar la correcta aplicación de las NIF, que nos permitirán garantizar la comprobación de la contabilidad, la toma de decisiones y el cumplimiento de las obligaciones legales y fiscales, para nuestros clientes en cumplimiento de sus diversas obligaciones jurídicas y en la consecución de sus objetivos financieros.

Deseándoles éxito y salud
Afectuoso abrazo y los mejores deseos
para ustedes y sus familias.

Lo que la Universidad no te Explica Sobre la Diferencia entre lo Fiscal y lo Financiero



Mario Alberto Ruiz Cruz

Pasante de C. P.

Integrante de la Comisión de Normas de Información Financiera

Durante la etapa universitaria, uno de los temas más repetitivos en la formación de los estudiantes de la carrera de contador público es que la contabilidad sirve para cumplir con obligaciones fiscales. Desde los primeros semestres, gran parte de la perspectiva gira conforme al cálculo de impuestos, la elaboración de declaraciones provisionales o definitivas y el debido cumplimiento ante la autoridad conforme a la legislación actual. Esto provoca que, de forma natural, muchos estudiantes asocien la contabilidad casi exclusivamente con lo fiscal.

Sin embargo, cuando se incorporan a la práctica profesional, muchos descubren que existe una diferencia importante entre lo fiscal y lo financiero, una diferencia que rara vez se explica con claridad en la universidad. Este artículo surge a partir de experiencias compartidas en lo personal y por contadores, así como de la vivencia de muchos recién egresados, cuando se enfrentan por primera vez a estados financieros que “cumplen fiscalmente”, pero no necesariamente reflejan la realidad económica de la entidad.

Para muchos estudiantes, el primer acercamiento que tienen con la contabilidad ocurre a través del cumplimiento fiscal. Se aprende a registrar ingresos y gastos pensando en su efecto en los impuestos y no en su impacto financiero. Bajo esta lógica, si una operación es deducible, facturable o aceptada por la autoridad, se asume que el registro contable es correcto.

Varios contadores recuerdan haber pensado durante la universidad que la contabilidad financiera y la “fiscal” eran prácticamente lo mismo, o que la financiera simplemente servía como base para determinar impuestos. Esta percepción no es errónea del todo, pero sí es una mala práctica mencionar que existe la contabilidad fiscal, cuando no es así. Es un tema completamente debatible, pero en mi opinión no existe dicha contabilidad.

La diferencia entre lo fiscal y lo financiero suele hacerse evidente en los primeros meses de trabajo. Muchos profesionistas relatan situaciones en las que, al elaborar estados financieros, un superior solicita algunos ajustes que no tienen impacto fiscal inmediato, pero sí afectan el resultado financiero de la entidad.

Surgen entonces preguntas como:

- ¿Por qué este gasto no debe ir directo a resultados?
- ¿Por qué este ingreso no se reconoce en este periodo si ya fue cobrado?
- ¿Por qué fiscalmente es correcto, pero financieramente no?



Es en este punto donde muchos contadores comienzan a entender que el objetivo de la información financiera va más allá del cumplimiento tributario ante la autoridad.

La mal llamada “contabilidad fiscal” tiene como objetivo principal determinar correctamente las obligaciones tributarias de los contribuyentes. Sus reglas están diseñadas para calcular impuestos, definir deducciones, ingresos acumulables y cumplir con disposiciones legales específicas.

Desde esta perspectiva, un registro puede ser fiscalmente válido y aceptado, aun cuando no refleje de manera precisa la situación económica de la entidad.



Lo financiero: reflejar la realidad económica

Por otro lado, la contabilidad financiera, sustentada en las Normas de Información Financiera, busca mostrar la realidad económica de una entidad. Su finalidad es proporcionar información útil, confiable y comparable para la toma de decisiones.

Muchos contadores coinciden en que el momento en el que entendieron esta diferencia fue cuando comenzaron a analizar estados financieros y no solo a prepararlos. Ahí se vuelve evidente que una cifra correcta fiscalmente puede no ser suficiente para evaluar la situación real de un negocio.

Una experiencia común en la práctica profesional es encontrar diferencias entre el resultado fiscal y el resultado financiero. Estas diferencias no son errores, sino consecuencias naturales de aplicar reglas con objetivos distintos.

Por ejemplo, existen operaciones que fiscalmente se reconocen en un momento específico, mientras que financieramente deben reconocerse conforme al criterio de Devengación. Este tipo de situaciones lleva al contador a replantear la forma en que interpreta la información contable.

Comprender la diferencia entre lo fiscal y lo financiero permite al estudiante ampliar su visión de la profesión contable. La contabilidad no solo sirve para cumplir, sino también para informar, analizar y decidir.

Reconocer esta diferencia desde la etapa universitaria facilita la transición al ejercicio profesional y evita frustraciones al enfrentar ajustes que, aunque no tengan impacto fiscal, son necesarios para reflejar la realidad económica.

Conclusión

La universidad brinda las bases técnicas necesarias, pero muchas veces no profundiza en la diferencia conceptual entre lo fiscal y lo financiero. Es en la práctica donde el contador descubre que cumplir con impuestos no siempre es sinónimo de presentar información financiera útil.

Entender esta diferencia marca un antes y un después en la formación profesional de cada contador. A partir de ese momento, la contabilidad deja de ser solo una obligación y se convierte en una herramienta de análisis y toma de decisiones para el beneficio de la entidad.



NIF B-12: Compensación de Activos Financieros y Pasivos Financieros



C.P.C. Israel Cortes Santibañez
Socio Fundador de CASIPA Consultores, S.C.
Vicepresidente de la Comisión de Normas de Información Financiera.

La serie B de las Normas de Información Financiera (NIF) se refieren a las normas aplicables a los estados financieros, para que la información que se presente sea útil para para los que utilizan esta información, para nuestro artículo en este caso nos vamos a enfocar en la norma particular sobre compensación de activos financieros y pasivos financieros NIF B-12, esta NIF nos establece, una serie de conceptos, requisitos, parámetros y revelaciones, que debe reunir un activo financiero y un pasivo financiero, para que se pueda compensar, ya que si no cumplen con estos lineamientos no se puede llevar a cabo esta compensación.

Es importante comentar esta norma ya que puede tener un efecto importante en la presentación de los estados financieros, principalmente el estado de situación financiera, esto es así porque por lo normal cuando presentamos estados financieros, tenemos la idea errónea que los saldos que tengamos en nuestras cuentas de activos financieros y pasivos financieros, que correspondan a una misma persona física o jurídica, los debemos de compensar y/o presentar el saldo neto de la diferencia el que resulte mayor entre los saldos que se tengan de estas cuentas.

No debemos perder de vista que cuando se habla tanto de activos financieros como de pasivos financieros, estos corresponde a un derecho o una obligación respectivamente el cual va a estar soportado por un contrato, y que va a originar un activo financiero para una entidad y un pasivo o un instrumento financiero de capital contable, ese activo financiero o pasivo financiero, no es más que un activo o pasivo monetario el cual le dio origen un contrato, al analizar estos conceptos nos damos cuenta que un activo financiero y un pasivo financiero de esta índole, pueden estar integradas ya sean por saldos con cliente, deudores, prestamos, inversiones en instrumentos de deuda o de capital, acreedor, proveedor, prestamos, derechos que se tendrán que liquidar con un número variable de instrumentos de capital emitidos por la empresa, etc.

El concepto de compensación lo vamos a encontrar también en la NIF A-1, Marco Conceptual, específicamente en el capítulo 80, párrafo 83.4, el cual nos indica que la compensación *“es la presentación de un activo financiero y un pasivo financiero como un solo monto neto en el estado de situación financiera, cuando los flujos de efectivo futuro*



representan una sola partida...”.

El alcance de la NIF B-12, abarca a todas aquellas entidades que emitan estados financieros, de acuerdo con el capítulo 30 del Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera, dejando afuera la aplicación de esta compensación en dos casos: a) cuando se tengan partidas no monetarias, que estén designadas para garantizar un pasivo, tales como inventarios, propiedades, plantas y equipos; y b) todos aquellos activos financieros y pasivos financieros, que no se generaron por medio de un contrato.

Una vez que hemos analizado estos conceptos, la propia NIF nos da la definición de compensación de activos financieros y pasivos financieros, que no es más que la presentación de uno o más activos financieros y pasivos financieros, la cual se va a presentar en un solo monto en el estado de situación financiera.

Solo se va a poder llevar a cabo una compensación de activos financieros y pasivos financieros cuando se cumpla con los siguientes requisitos (51.1):

- La entidad tiene un derecho y una obligación legal de cobrar o pagar un importe compensado, por lo que la entidad tiene, de hecho, un activo financiero compensado o un pasivo financiero compensado; y
- El monto resultante de compensar el activo financiero con el pasivo financiero refleja los flujos de efectivo esperados de la entidad al liquidar dichos instrumentos financieros.

En este orden de ideas, una entidad debe presentar el monto

compensado en el estado de situación financiera cuando cumpla con las dos condiciones siguientes (51.2):

- Tenga un derecho legalmente exigible y vigente de compensar el activo y el pasivo financieros en cualquier circunstancia; y, a su vez.
- Tenga la intención de liquidar el activo y el pasivo financieros sobre una base compensada o de realizar el activo financiero y liquidar el pasivo financiero simultáneamente.

Para cumplir con el inciso “a) de tener el derecho legalmente exigible”, antes de realizar cualquier acuerdo de compensación se deben revisar las legislaciones correspondientes y determinar si la misma no se contrapone de ninguna forma a la normatividad vigente, una vez realizada esta revisión y para que se cumpla con el derecho legal exigible y vigente de compensar el activo y el pasivo financiero, se debe cumplir con los siguiente puntos: a) la compensación no debe quedar a la ocurrencia de una contingencia; b) debe ser exigible en el curso normal de las operaciones, en el caso de incumplimiento; c) y en el caso de insolvencia o quiebra.

Para cumplir el punto “b) Tener la intención de liquidar el activo y pasivo financiero sobre una base compensada”, esta se puede llevar a cabo en una cámara de compensación en un mercado financiero reconocido, **o bien mediante una liquidación recíproca entre las partes**, por lo que la realización del activo financiero y la liquidación de un pasivo financiero son tratados como simultáneos solo cuando las transacciones ocurren en el mismo momento.

Cuando una entidad cumpla con todos los requisitos para llevar a cabo una compensación de activos financieros y pasivos financieros, pero no pretenda realizar el activo y liquidar el pasivo simultáneamente, esto no tendrá ningún efecto en el estado de situación financiera, pero sí debe revelar este efecto de no haber realizado la compensación sobre la exposición a riesgo de crédito de la entidad.



En el caso que la entidad lleve a cabo la compensación de activos financieros y pasivos financieros, la administración de la entidad deberá documentar adecuadamente la evidencia de la intención de compensar, la cual debe incluir la autorización del funcionario u órgano de gobierno de la entidad que tiene facultades para autorizar dicha intención.

Se puede dar el caso que una compensación no procede cuando, la entidad trate de emular en un solo instrumento financiero un activo financiero o un pasivo financiero utilizando varios instrumentos financieros; otro caso se puede encontrar cuando se otorguen activos financieros como colateral de un pasivo, y el acreedor no los admita como pago; la norma también nos indica que no procede la compensación cuando los instrumentos financieros se colocaron en un fideicomiso por un deudor, con el propósito de liquidar una obligación, sin que estos activos financieros hayan sido aceptados por el acreedor para la liquidación de obligaciones.

Cuando una entidad lleve a cabo una compensación de activos financieros y pasivos financieros, debe revelar la información que permita a los usuarios de la información financiera determinar la importancia de dichas operaciones. En esta revelación se debe incluir la información sobre los acuerdos de compensación exigibles vigentes, en una tabla para cada uno de ellos la siguiente información:

- Los montos totales de los activos financieros y pasivos financieros sujetos a compensación por los acuerdos exigibles vigentes existentes.
- Los montos que se compensaron al cumplir las condiciones de los párrafos 51.1 y 51.2 de esta norma, para así determinar el monto compensado presentado en el estado de situación financiera.
- El monto no compensado de activo financiero o de pasivo financiero presentado por separado en el estado de situación financiera.

- d) Los montos sujetos a un acuerdo exigible vigente de compensación, indicados en el inciso c) anterior, que no cumplieron los requisitos para compensarse, separando:
 - i) Aquellos que no se compensaron al no cumplir con las condiciones de los párrafos 51.1 y 51.2; y
 - ii) Los montos relativos al colateral; y
- e) Los montos remanentes después de deducir las partidas indicadas en el inciso d) anterior, para mostrar la exposición neta de la entidad.

Adicional a esta información, la entidad debe incluir una explicación de las políticas relativas a cómo la administración evidencia la intención de compensar.

Como vimos en el presente artículo, una compensación de activos financieros y pasivos financieros debe cumplir con ciertos requisitos, ya que si no se cumple con estos parámetros, va a limitar a los usuarios de esta información en la comprensión de las operaciones ocurridas, así como en evaluar los flujos de efectivo futuro de la entidad y, por lo tanto, se pueden tomar decisiones basadas en información que no es real.

Para ver la importancia de esta NIF, nos gustaría poner de ejemplo una empresa que tiene activos financieros y pasivos financieros con otra empresa con los siguientes importes:

Activo financiero:	2,000,000.00
Pasivo financiero:	3,000,000.00

El pasivo financiero es resultado de un préstamo; sin embargo, no se cuenta con un contrato donde se estipule que se puede llevar a cabo una compensación de activos financieros y pasivos financieros; la empresa no cuenta con políticas para llevar a cabo una compensación de esta naturaleza.

Como podemos ver en este ejemplo, cuando se presenten los activos financieros y pasivos financieros, sin que se cumplan los requisitos de esta NIF, en este caso los pasivos se van a ver disminuidos en 2,000,00.00, no se tiene una certeza de que los activos financieros una vez recuperados, se van a destinar para cubrir los pasivos financieros, no existe una autorización de un funcionario u órgano de gobierno de la entidad y lo más importante la información presentada no refleja la realidad de la entidad a la fecha de la emisión de los estados financieros.

Con el estudio de esta NIF nos damos cuenta de que la compensación de activos financieros y pasivos financieros no se debe llevar a cabo solo porque existen saldos deudores y acreedores de una entidad física o jurídica, ya que, al llevar a cabo esta mala práctica, estamos emitiendo un estado de situación financiera que no está apegado a la normatividad adecuada, y puede llevar a una toma de decisiones errónea.

“Aquel que lucha con monstruos debe tener cuidado de no convertirse en uno. Y si miras largo tiempo a un abismo, el abismo también mira dentro de ti” (Friedrich Nietzsche).

Bibliografía:

Congreso Mexicano de Normas de Información Financiera & Instituto Mexicano de Contadores Públicos (2025). Normas de Información Financiera 2025. MÉXICO. PROGRESO.

